



**Departamento Administrativo de la Función Pública**

**Concepto 186161**

**Fecha: 14/08/2017**

Bogotá D. C.

**Ref.: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Licencias no remuneradas para adelantar estudios. **Rad. 20172060162982** del 29/06/2017.

En atención a la consulta de la referencia, me permito informar lo siguiente:

Con respecto a las licencias no remuneradas, le manifiesto que el artículo 7 del Decreto 2400 de 1968, por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones, señala:

***“ARTÍCULO 7.*** *Los empleados tienen derecho: (...) a obtener los permisos y licencias, todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.”*

**“ARTÍCULO 18.** *Los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo”.*

**“ARTÍCULO 19.** *Los empleados tienen derecho a licencias renunciables sin sueldo hasta por sesenta (60) días al año, continuos o divididos. Si concurre justa causa, a juicio de la autoridad nominadora, la licencia puede prorrogarse hasta por treinta (30) días más.*

*Cuando la solicitud de licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito, la autoridad nominadora decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.*

*Durante la licencia los empleados no podrán ocupar otros cargos dentro de la administración Pública. Esta licencia no se computará para ningún efecto como tiempo de servicio.” (Subrayado fuera de texto)*

A su vez, el Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, establece:

**“ARTÍCULO 2.2.5.5.3. Licencia.** *Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en:*

1. *No remuneradas:*

1.2. *Ordinaria.*

1.2. *No remunerada para adelantar estudios*

2. *Remuneradas:*

2.1 *Para actividades deportivas.*

2.2 *Enfermedad.*

2.3 *Maternidad.*

2.4 *Paternidad.*

2.5 *Luto.*

**PARÁGRAFO.** *Durante las licencias el empleado conserva su calidad de servidor público y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contemple la ley.*

**ARTÍCULO [2.2.5.5.6](#)** *Licencia no remunerada para adelantar estudios. La licencia no remunerada para adelantar estudios es aquella que se otorga al empleado para separarse del empleo, por solicitud propia y sin remuneración, con el fin de cursar estudios de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano por un término que no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces.*

*El nominador la otorgará siempre y cuando no se afecte el servicio y el empleado cumpla las siguientes condiciones:*

- 1. Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad.*
- 2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.*
- 3. creditar la duración del programa académico, y*
- 4. Adjuntar copia de la matrícula durante el tiempo que dure la licencia.*

**PARÁGRAFO.** *La licencia no remunerada para adelantar estudios una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador, con anticipación a la fecha de reincorporación al servicio.*

De acuerdo con lo anterior concluimos que la licencia no remunerada es una situación administrativa en la cual se puede encontrar un empleado público incluidos los provisionales por solicitud propia, que no rompe el vínculo laboral, y cuya consecuencia para el servidor es la no prestación del servicio y para la Administración el no pago de los salarios y de las prestaciones sociales durante su término; tal como queda establecido, los empleados tienen derecho a licencia no remunerada para adelantar estudios durante 12 meses, la cual puede ser prorrogada por un término igual por dos veces más.

Ahora bien respecto a la acreditación del requisito de calificación sobresaliente debe tenerse en cuenta que la evaluación del desempeño laboral tiene como destinatarios a los empleados de carrera administrativa, en período de prueba y a

los de libre nombramiento y remoción, lo cual significa que no se aplica a los empleados provisionales.

No obstante, la entidad podrá someter a los provisionales a la evaluación del desempeño para efectos de poder establecer la eficiencia y eficacia de dichos empleados en el desempeño de sus funciones, pero es facultativo y no tiene los efectos que se le atribuyen en relación con el empleado de carrera administrativa. De igual forma, se considera que la entidad puede evaluarlos con los instrumentos establecidos para los empleados de carrera, precisando que los mismos no generan derechos de carrera y que tiene como única finalidad evaluar la gestión y para el caso concreto el otorgamiento de la licencia no remunerada para adelantar estudios.

Por último, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**JOSÉ FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE**

**Asesor con funciones de la Dirección Jurídica.**

*Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.*